

Cruz pensionada con 1.200 pesetas anuales, con antigüedad de 26 de junio de 1960, a partir de 1 de agosto de 1960

Sargento don Secundino González Legardón.

Cruz sin pensión, pensionada con 1.200 pesetas anuales e incremento de 600 pesetas anuales, con la antigüedad que a cada uno se le señala y a partir de las fechas que igualmente se indican

Sargento retirado don Pablo Solé Castella, con antigüedad de 19 de septiembre de 1959, a partir de 1 de septiembre de 1960.
Otro, don Pablo Gines Villar, con antigüedad de 25 de marzo de 1958, a partir de 1 de septiembre de 1960

Madrid, 15 de octubre de 1960.

BARROSO

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Hermano Mayor de la Muy Ilustre y Venerable Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Cautivo y María Santísima de la Trinidad y Apóstol Santiago, de la Parroquia de San Pablo, de Málaga, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 19 del pasado mes de septiembre, se autoriza a don Enrique Enriquez Arias, Hermano Mayor de la Muy Ilustre y Venerable Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Cautivo y María Santísima de la Trinidad y Apóstol Santiago, de la Parroquia de San Pablo, de Málaga, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de febrero de 1961, al objeto de allegar recursos a los fines religiosos asistenciales a cargo de dicha Cofradía, en la que habrán de expedirse 55.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un automóvil marca P. T. V., especial bicolor, con número de motor M-518 y de bastidor B-518, con distintos accesorios, valorado en 73.423,40 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de febrero, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Los gastos que se produzcan con motivo de la matriculación y transferencia del automóvil en favor del agraciado serán de cuenta de éste. Las papeletas de esta rifa sólo se podrán expendir por las personas autorizadas en la Diócesis de Málaga, a cuyo efecto cuentan con la autorización previa de aquel Obispado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 26 de octubre de 1960.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.647.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace pública la sanción que se cita.

Por la presente se pone en conocimiento de los súbditos franceses Roland Albert Avril, vecino de Reims, Departamento del Marne, calle Rulard, número 8; que estuvo hospedado en el Hotel Cataluña, de esta ciudad, y de Roland Coesnon, del que se desconocen más datos y domicilio, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 3 de octubre actual, y al conocer el expediente de contrabando número 1.098/59, instruido por aprehensión de un automóvil marca Citroen que ostentaba la matrícula OR-4631, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el apartado 2) del artículo 7.º de la Ley
2.º Estimar responsables de la misma, en concepto de autores, a don Roland Albert Avril y a don Roland Coesnon, y en el de cómplice, a don Calixto Escariz Vázquez,

3.º Apreciar que en los mismos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a don Roland Albert Avril y a don Roland Coesnon una multa de ciento sesenta y ocho mil ciento veinte pesetas (168.120), a cada uno de ellos, y a don Calixto Escariz Vázquez, una multa de ochenta y cuatro mil sesenta pesetas (84.060), equivalentes todas ellas al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor del coche aprehendido, e imponerles la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso del coche aprehendido para su venta en pública subasta, dando a su importé la aplicación reglamentaria.

6.º Absolver libremente a los demás inculcados en el presente expediente.

7.º Declarar el derecho de los aprehensores a la percepción de premio.»

Asimismo se les notifica que el importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días a partir del de esta publicación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Y a los efectos del artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, se les requiere para que manifiesten si tienen bienes en los que puedan hacer efectiva las sanciones impuestas, y presenten, en término de tres días, la relación descriptiva y detallada de los mismos, bien entendido que su silencio se considerará como declaración negativa, y como consecuencia de ello se decretará el arresto acordado.

Barcelona, 20 de octubre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—4.638.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de octubre de 1960 por la que se clasifican los Ayuntamientos de Huelma y Solera (Jaén) con dos plazas de Farmacéutico, titular de primera categoría, y al de Bélmez de la Moraleda, de la misma provincia, con otra plaza de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Examinado expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda (Jaén), solicitando su segregación de los de Huelma y Solera, de la misma provincia, con los que constituye partido para sostenimiento de dos plazas de Farmacéutico titular de primera categoría, para formar por sí sólo una de dichas plazas de la categoría que le corresponda;

Resultando que el Ayuntamiento solicitante funda su petición en que tienen establecida en el propio Municipio una farmacia desde el año 1934, cuyos haberes viene pagando el Ayuntamiento como si se tratara de partido único e independiente, con lo que queda probado que el Municipio es capaz de mantener decorosamente por sí sólo una plaza de Farmacéutico titular, que les es necesaria, toda vez que la farmacia más próxima está a dieciocho kilómetros;

Resultando que en el expediente figuran informes de los Ayuntamientos de Huelma y Solera, de los Inspectores Farmacéuticos municipales-Farmacéuticos titulares interesados; del Colegio Oficial de Farmacéuticos, Jefatura provincial de Sanidad y del excelentísimo señor Gobernador civil, todos ellos en sentido favorable a la petición de que se trata, estimando que con la creación de la nueva plaza se benefician los servicios;

Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos exigidos en los artículos 71 y 72 del Reglamento de Personal de los Servicios sanitarios locales, de 27 de noviembre de 1953, siendo favorables todos los informes emitidos a la creación de la plaza de Farmacéutico titular que se solicita;

Considerando que de acceder a lo que se solicita al Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda le corresponde una plaza de Farmacéutico titular de tercera categoría, ya que tiene un censo de población de 2.588 habitantes, y a la agrupación que habrían de constituir los Ayuntamientos de Huelma y Solera dos plazas de primera categoría, por tener un censo de población, entre ambos, de 10.229 habitantes, todo ello con arreglo a los preceptos de los artículos 92 y 93 del referido Reglamento de 27 de noviembre de 1953,